



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **HUMBERTO GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.576.912 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GOMEZ SUAREZ E HIJOS Y CIA S EN C. S.** identificada con Nit No.816003220-8, sociedad Propietaria del predio denominado: **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-21779** y ficha catastral número **000100000050214000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**6793-2023**. Acorde con la información que se detalla:

### **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



### RESOLUCION No. 3091

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PALMERA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA UNION, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000050214000000000
Matricula Inmobiliaria	280-21779
Área del predio según certificado de tradición	65,000.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	38,000.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	36,360.75 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'16.96"N Longitud: 75°43'47.91"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'17.73"N Longitud: 75°43'47.88"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento (ambos sistemas)	26.26 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga (ambos sistemas)	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-421-07-2023** del día dieciocho (18) de julio de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico [gomezsuareszehijos@igomezsuares.com](mailto:gomezsuareszehijos@igomezsuares.com) el día 18 de julio de 2023 al señor **HUMBERTO GOMEZ BOTERO** representante legal de la Sociedad **GOMEZ SUAREZ E HIJOS Y CIA S EN C. S.** Propietaria del predio según radicado No. 010412.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 22 de septiembre de 2023 al predio **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres, predios agrícolas, un drenaje y la servidumbre de acceso. En el predio se observa una (1) vivienda campestre, habitada por cuatro (4) personas permanentes y dos (2) personas ocasionales. Se observa también una bodega de almacenamiento, zonas verdes, un cultivo de aguacate y potreros vacíos. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas en material, las cuales se encuentran enterradas, dos (2) Tanques Sépticos prefabricados y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.6049260° N, -75.7299670° W.*

### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.*

*Se deben desenterrar las Trampas de Grasas y limpiarlas en caso de que se encuentren colmatadas.*

Anexa registro fotográfico.





## RESOLUCION No. 3091

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con fecha 25 de septiembre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-376-2023"**

FECHA:	25 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	GOMEZ SUAREZ E HIJOS Y CIA. S. EN C.S.
EXPEDIENTE N°:	06793-23

#### • OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### • ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E06793-23 del 09 de junio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-421-07-2023 del 18 de julio de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de septiembre de 2023.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

#### INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto

LA PALMERA





## RESOLUCION No. 3091

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Vereda LA UNION, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000050214000000000
Matricula Inmobiliaria	280-21779
Área del predio según certificado de tradición	65,000.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	38,000.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	36,360.75 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'16.96"N Longitud: 75°43'47.91"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'17.73"N Longitud: 75°43'47.88"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento (ambos sistemas)	26.26 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga (ambos sistemas)	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	<p>Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023</p>
OBSERVACIONES: N/A	

### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

#### 4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO





## RESOLUCION No. 3091

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de dos (2) viviendas, cada una tendrá una capacidad para ocho (8) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

### 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construidos en material, cada uno compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción en cada sistema.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	2	175.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	2	1,734.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	2	1,203.60 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	26.26 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.00 L2 = 0.70	0.85	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.18	0.85	1.20	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.80	2.20

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
4.00	3.20	8	25.60





## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

#### **4.3 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### **4.4.2 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

7



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres, predios agrícolas, un drenaje y la servidumbre de acceso. En el predio se observa una (1) vivienda campestre, habitada por cuatro (4) personas permanentes y dos (2) personas ocasionales. Se observa también una bodega de almacenamiento, zonas verdes, un cultivo de aguacate y potreros vacíos. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas en material, las cuales se encuentran enterradas, dos (2) Tanques Sépticos prefabricados y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.6049260° N, -75.7299670° W.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.
- Se deben desenterrar las Trampas de Grasas y limpiarlas en caso de que se encuentren colmatadas.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda, la cual cuenta con su respectivo STARD. Las Trampas de





## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Grasas de este STARD se encuentran totalmente enterradas por lo que no se pudieron verificar y los otros módulos se encuentran totalmente colmatados.

### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada ni completa (ver OBSERVACIONES). En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda, la cual cuenta con su respectivo STARD. Las Trampas de Grasas de este STARD se encuentran totalmente enterradas por lo que no se pudieron verificar y los otros módulos se encuentran totalmente colmatados.

### **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

#### **7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-0025-2023 del 01 de febrero de 2023, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "FINCA LA PALMERA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-21779 y ficha catastral No. 635940001000000050214000000000, se encuentra dentro de los grupos de manejo 2p-1 y 6p-2.

#### **7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**

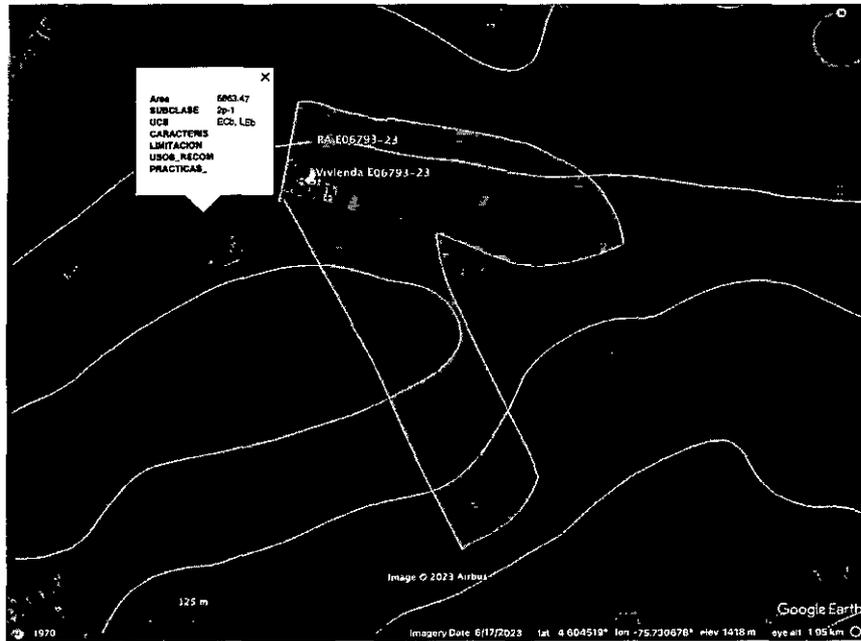
Fuente: Google Earth Pro



## RESOLUCION No. 3091

ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

### 8. OBSERVACIONES

- No se allegó el manual de operación y mantenimiento de la propuesta de saneamiento presentada.
- La documentación técnica presentada no es congruente. En memorias técnicas de diseño se menciona que la propuesta de saneamiento presentada es para dos (2) viviendas, cada una con un su respectivo STARD, ambos con iguales dimensiones y especificaciones. Sin embargo, en el plano de localización allegado se visualizan cuatro (4) viviendas y dos (2) STARD. Cada sistema visualizado recoge las aguas residuales de dos (2) de las viviendas propuestas.



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Las viviendas propuestas y sus respectivos sistemas de tratamiento se encuentran por fuera del polígono de delimitación del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. La información aportada corresponde a un predio colindante.
- La propuesta técnica presentada, al corresponder a otro predio, difiere totalmente del sistema de tratamiento encontrado dentro del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. De acuerdo con lo establecido en el acta de visita técnica del 22 de septiembre de 2023, dentro del predio existe una (1) vivienda, la cual cuenta con un STARD con módulos construidos en material y módulos prefabricados. En la propuesta técnica presentada, los STARD propuestos solo cuentan con módulos construidos en material.
- De acuerdo con lo encontrado en el acta de visita técnica del 22 de septiembre de 2023, las Trampas de Grasas existentes en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran totalmente enterradas. Por lo anterior, no fue posible verificarlas en el marco de la realización de dicha visita técnica. Además, los módulos del sistema de tratamiento encontrados estaban totalmente colmatados al momento de la visita.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06793-23 para el predio LA PALMERA, ubicado en la vereda LA UNION del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-21779 y ficha catastral No. 635940001000000050214000000000, se determina que:

- Las viviendas propuestas y sus respectivos sistemas de tratamiento se encuentran por fuera del polígono de delimitación del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. La información aportada corresponde a un predio colindante. Por lo anterior y por las otras razones descritas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

- Que para el mes de noviembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **6793 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**
- *No se allegó el manual de operación y mantenimiento de la propuesta de saneamiento presentada.*
- *La documentación técnica presentada no es congruente. En memorias técnicas de diseño se menciona que la propuesta de saneamiento presentada es para dos (2) viviendas, cada una con un su respectivo STARD, ambos con iguales dimensiones y especificaciones. Sin embargo, en el plano de localización allegado se visualizan cuatro*



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*(4) viviendas y dos (2) STARD. Cada sistema visualizado recoge las aguas residuales de dos (2) de las viviendas propuestas.*

- Las viviendas propuestas y sus respectivos sistemas de tratamiento se encuentran por fuera del polígono de delimitación del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. La información aportada corresponde a un predio colindante.*
- La propuesta técnica presentada, al corresponder a otro predio, difiere totalmente del sistema de tratamiento encontrado dentro del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. De acuerdo con lo establecido en el acta de visita técnica del 22 de septiembre de 2023, dentro del predio existe una (1) vivienda, la cual cuenta con un STARD con módulos construidos en material y módulos prefabricados. En la propuesta técnica presentada, los STARD propuestos solo cuentan con módulos construidos en material.*
- De acuerdo con lo encontrado en el acta de visita técnica del 22 de septiembre de 2023, las Trampas de Grasas existentes en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran totalmente enterradas. Por lo anterior, no fue posible verificarlas en el marco de la realización de dicha visita técnica. Además, los módulos del sistema de tratamiento encontrados estaban totalmente colmatados al momento de la visita.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'".*





## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06793-23 para el predio LA PALMERA, ubicado en la vereda LA UNION del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-21779 y ficha catastral No. 635940001000000050214000000000, se determina que:

- Las viviendas propuestas y sus respectivos sistemas de tratamiento se encuentran por fuera del polígono de delimitación del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. La información aportada corresponde a un predio colindante. Por lo anterior y por las otras razones descritas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-433-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **6793-2023** que corresponde al predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia



## **RESOLUCION No. 3091**

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-21779** propiedad de la Sociedad **GOMEZ SUAREZ E HIJOS Y CIA S EN C. S. identificada** con Nit No. 816003220-8., representada legalmente por el señor **HUMBERTO GOMEZ BOTERO**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-21779**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6793-2023** del día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-21779**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **HUMBERTO GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.576.912, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GOMEZ SUAREZ E HIJOS Y CIA S EN C. S. identificada** con Nit No. 816003220-8., sociedad Propietaria del predio denominado: **1) LA PALMERA** ubicado en



## RESOLUCION No. 3091

**ARMENIA QUINDIO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA BODEGA DE ALMACÉNAMIENTO EN EL PREDIO LA PALMERA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la Vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-21779** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [gomezsuarezehijos@igomezsuarez.com](mailto:gomezsuarezehijos@igomezsuarez.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

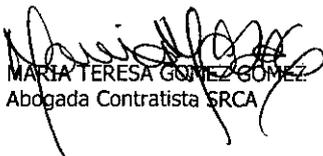
**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

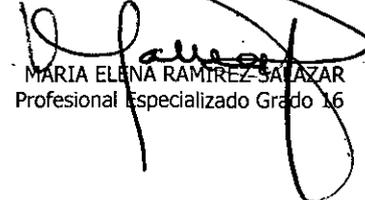
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERÍA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS  
Ingeniero Civil Contratista SRCA